

ALCANCE AL INFORME DE CALIFICACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-JU37-DC-2016

CONTRATAR EL “DIAGNÓSTICO, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA- ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONSIDERACIONES PREVIAS

El pasado 29 de septiembre de 2016, se publicó el Informe Definitivo de Evaluación y Orden de Elegibilidad dentro de la presente Convocatoria.

Que no obstante lo anterior, mediante oficio radicado en la Fiduciaria Bogotá el 03 de Octubre de 2016, el Representante Legal del proponente No. 8, Consorcio Baranoa puso en conocimiento de la Contratante un presunto error en la evaluación de requisitos habilitantes de orden financiero respecto del proponente No. 13, Consorcio Infraestructura Atlántico. Documento que fue publicado en la página web de la Convocatoria.

Que ante tal situación, la Contratante procedió a analizar el requerimiento y valorar de nuevo la evaluación de requisitos habilitantes de orden financiero del proponente No. 13 Consorcio Infraestructura Atlántico, por lo que mediante Adendas Nos. 4 y 5, de fechas 7 y 14 de octubre de 2016, respectivamente, se procedió nuevamente a modificar la fechas correspondientes a la publicación del Acta de Selección del Contratista del Cronograma de la Convocatoria.

Que durante dicho periodo la Contratante encontró que efectivamente había un error en la evaluación financiera del proponente mencionado, toda vez que se le había habilitado, cuando éste no cumplía con el requisito de vigencia de su Carta de Cupo de Crédito, siendo para la Contratante fundamental corregir su evaluación en aras de garantizar la imparcialidad, transparencia y responsabilidad en la evaluación de los requisitos habilitantes de orden técnico, jurídico y financieros del proceso.

Que en consecuencia, se hizo necesario requerir al Proponente No. 13 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ATLANTICO, para que subsanara dicho aspecto financiero de su evaluación, el cual no fue tenido en cuenta al momento de la verificación de requisitos habilitantes, para lo cual, conforme al principio de igualdad

de condiciones, se hizo necesario concederle un término igual al conferido a los demás proponentes para subsanar, por lo que, como se indicó, se hizo necesario postergar la actividad del Cronograma, correspondiente a la “publicación del Acta de Selección del Contratista”.

Requerimiento que igualmente fue publicado en la página web de la Convocatoria para conocimiento de los proponentes interesados, y en el que se le concedió al proponente como límite para la subsanación el día **miércoles 19 de octubre de 2016 hasta las 5pm.**

Que dicho terminó transcurrió sin que el proponente subsanará el requerimiento, por lo que no se cumple con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria 3.1.2.10 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO “*El proponente deberá presentar carta(s) de pre - aprobación de crédito ...Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin*”. *Negrilla fuera de texto.*

En efecto, al no subsanar el proponente no cumple el requerimiento habilitante financiero de la vigencia mínima de (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. El cierre de la convocatoria correspondía al 22 de agosto del año en curso y la carta de pre – aprobación de crédito fue expedida el 18 de agosto de 2016, siendo menor el tiempo a lo establecido.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se excluye al proponente de la evaluación económica siendo necesario modificar el INFORME DE CALIFICACION Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD publicado el pasado 29 de septiembre de 2016.

Adicional a lo anterior, se procede en este informe a dar respuesta al oficio remitido vía correo electrónico el día miércoles 19 de Octubre de 2016, por parte del Proponente No. 16 AUGUSTO ACUÑA ARANGO, quien manifestó lo siguiente:

AUGUSTO ACUÑA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.092.277 de Pereira, actuando en calidad de proponente que ocupa el primer lugar en la evaluación y calificación del proceso de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles mi disenso con el proceder de la entidad al haber atendido la observación **extemporánea** presentada por parte del representante legal del Consorcio Baranoa, radicada el 3 de octubre de 2016, a pesar de haberse vencido el plazo legal para ello desde el pasado 23 de septiembre de 2016, y con base en ella requerir de manera **extemporánea** al proponente No. 13 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ATLANTICO, para que de manera **extemporánea** subsanara un aspecto financiero de su evaluación, el cual, según señala esa entidad, no fue tenido en cuenta al momento de la verificación de los requisitos habilitantes.

Fundamento mi disenso al considerar que dicho procedimiento de la entidad contratante vulnera las reglas del proceso expresamente definidas en los términos de referencia, al igual que las normas legales y constitucionales que regulan este tipo de procesos de contratación.

Sea lo primero señalar que el numeral 1.28.1 de los mencionados términos de referencia, los cuales constituyen ley para las partes, establece

1.28.1. REGLAS DE SUBSANABIUDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el **"Documento de Solicitud de Subsanabilidad"** que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del **término preclusivo y perentorio** que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico convocatoriascolegiosjomadaunica@findeter.gov.co, o radicado en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19-20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al indicado.**

..."

Como claramente se observa de su simple lectura, los términos de referencia del proceso señalaron que los plazos o términos en ellos fijados, en este caso, los de subsanabilidad eran perentorios y preclusivos, y ello no podía ser de otra manera, dado que tal condición de los términos de los procesos de contratación es de origen legal y no sólo para efectos de la subsanabilidad sino también para todos los efectos, pues tales términos y etapas de dichos procesos son expresión de la garantía de los principios de economía y transparencia que deben regirlos.

La subsanabilidad de una oferta debe permitirse teniendo en cuenta el marco legal integral de la contratación, observando la regla establecida en el artículo 30.7 de la Ley 80/93 el cual dispone que la entidad debe fijar un plazo para "solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables" para la evaluación de las ofertas. Este numeral ha de interpretarse con la orden establecida por el primer numeral del artículo 25, el cual consagra el principio de economía, según la cual, los pliegos "señalarán los términos preclusivos y perentorios para las distintas etapas de la selección".

Esta disposición legal conlleva a la imposibilidad de volver a las etapas ya concluidas y superadas. De lo contrario se contradice la esencia misma de cualquier procedimiento, como sucesión progresiva y ordenada de actuaciones, en procura de lograr la consolidación de su proceso de contratación. Los términos de referencia del presente proceso impusieron a los proponentes un término específico para hacer observaciones a los informes de verificación de los requisitos habilitantes, el cual llegó hasta el 8 de septiembre de 2016.

Los mismos términos de referencia dispusieron que cerrada esa etapa de verificación de requisitos habilitantes de las ofertas proseguían la siguientes etapas, consistentes en la apertura de los sobres de la propuesta económica de las propuestas habilitadas; publicación informe de evaluación económica; plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica; determinación del método para evaluación económica de las propuestas habilitadas; publicación del informe definitivo de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y publicación del acta de selección.

La presentación de observaciones extemporáneas sobre requisitos habilitantes de las ofertas, como la admitida en este proceso por la entidad contratante, hace que se vuelva de manera reiterada sobre la etapa de evaluación, ya cerrada, en contradicción con las reglas de preclusividad y perentoriedad de los términos y de las etapas, establecidos en los pliegos y en el art. 25.1 de la Ley 80, el cual estipula que los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno.

El otorgamiento de oportunidades de subsanabilidad por fuera de los plazos perentorios y preclusivos fijados en los términos de referencia y en la ley también atenta contra la manifestación del principio de economía contenida en el numeral 1o del artículo 25 de la Ley 80/93, que ordena a las entidades establecer en los pliegos o términos de referencia las etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva y cumplir con esas etapas establecidas y contra los principios establecidos para todas las actuaciones administrativas por el artículo 3o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en particular los referidos a la eficacia (núm. 11), economía (núm. 12) y celeridad (núm. 13).

La posibilidad ilimitada de subsanar extemporáneamente o de no atender el llamado extemporáneo de la entidad contratante y abstenerse de subsanar, auspicia que los proponentes vayan mejorando y completando su oferta o tomando la decisión de no hacerlo, induciendo conscientemente a la entidad a su rechazo, a medida en que va avanzando el proceso de selección, acomodándose a las evaluaciones de sus competidores, hasta definiendo el resultado de la adjudicación y obrando de manera estratégica y de mala fe.

Según el informe de calificación y orden de elegibilidad de la convocatoria, publicado el pasado 29 de septiembre, mi oferta ha sido calificada con el mayor puntaje y ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad. Dicho informe expresa que conforme a lo establecido en los Términos de Referencia se dio aplicación rigurosa a la metodología y evaluación de las propuestas habilitadas; observando los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección se realizó la evaluación de la propuesta económica de las propuestas habilitadas, se elaboró y publicó el Informe de evaluación económica en el que constaron los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas y al que los proponentes podían formularle observaciones, sin que ninguna se presentara.

Señaló también dicho informe que vencido el término anterior, en las fechas establecidas en el cronograma, los evaluadores realizaron el análisis de las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Económica, determinaron el método y ponderación económica de las propuestas habilitadas y elaboraron y publicaron el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación con el respectivo Orden de Elegibilidad.

Resaltó dicho informe de evaluación:

“Que conforme al Cronograma de la presente Convocatoria los proponentes habilitados tenían hasta el pasado 23 de Septiembre de 2016, para presentar observaciones al Informe de Verificación Económica, no obstante, dicho termino transcurrió sin que se recibiera ninguna observación”.

Informó que la calificación de las ofertas económicas se realizó según el método de ponderación escogido, la media geométrica, dando como resultado que la oferta de AGUSTO ACUÑA ARANGO, ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad al obtener el mayor puntaje de calificación.

Por todo lo anterior, solicito:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea y por vulnerar las normas y principios de preclusión y perentoriedad de los términos del proceso de contratación de la referencia la observación presentada el 3 de octubre de 2016 por el Consorcio Baranoa.

SEGUNDO: Respetar a mi favor, por haber obtenido el mayor puntaje y ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad, el resultado de dicho proceso de contratación y proceder a publicar el acta de selección del contratista y a la firma del contrato”.

Analizada la observación del proponente, tenemos que su discrepancia se respalda en postulados normativos propios de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación Estatal, **el cual no es aplicado por la Contratante** y en consecuencia se desestiman todos los argumentos sustentados con dicho ordenamiento jurídico.

Con el objetivo de dar claridad al oferente sobre el compendio normativo que rige la presente convocatoria, los procesos de contratación que se adelantan por el PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., se encuentran sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana, en tanto deben encontrarse dentro del marco de los preceptos constitucionales de la Función Administrativa (Artículo 209) y Gestión Fiscal (Artículo 267), además se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

Así mismo, la naturaleza de la Entidad conlleva a que el régimen de contratación aplicable a los procesos de contratación que ésta desarrolla, se encuentre normado **por las disposiciones del derecho privado (Código Civil y Código de Comercio)**, permitiéndole establecer procedimientos y actividades propios que deriven igualmente en el cumplimiento de la Función Administrativa.

Por consiguiente, los procesos contractuales adelantados por la Contratante **no se sujetan al régimen de contratación pública**, puesto que, como ya se indicó, la Entidad es autónoma en la disposición de las reglas y condiciones de contratación siempre que salvaguarden los principios contenidos en las normas arriba citadas. **Tal como se informó en el numeral 1.3. de los Términos de Referencia, el Régimen Jurídico Aplicable** *“del proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas”*.

Una vez aclarado el anterior punto, y en cuanto a que la contratante debe rechazar por extemporáneo la observación efectuada por el Consorcio Baranoa, es preciso indicar que el mismo no iba dirigido a subsanar ningún aspecto de su propuesta, por el contrario, el requerimiento iba encaminado en poner en conocimiento de la Contratante un error en la evaluación de carácter financiero de otro proponente, lo cual era necesario atender por parte de la Entidad, toda vez que se le había habilitado, cuando éste no cumplía con el requisito de vigencia de su Carta de Cupo de Crédito, siendo para la Contratante fundamental corregir su evaluación en aras de garantizar la imparcialidad, transparencia y responsabilidad en la evaluación de los requisitos habilitantes de orden técnico, jurídico y financieros del proceso.

Como es de su conocimiento, el Representante Legal del proponente No. 8 denominado CONSORCIO BARANOA, quien hasta el momento figura en el segundo orden de elegibilidad, mediante oficio radicado en la Fiduciaria Bogotá y posteriormente allegado a la Dirección de Contratación, encontró que el Proponente No. 13 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ATLANTICO (5° en el orden de elegibilidad) NO cumplía con los requisitos habilitantes de orden financiero.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Contratación procedió a requerir al Proponente No. 13 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ATLANTICO con el fin de que subsanará dicho aspecto, y le otorgó el mismo plazo que en su momento se dispuso a los demás proponentes para subsanar.

Que dicho plazo venció el día 19 de octubre de 2016, **sin que el proponente haya subsanado el requerimiento efectuado**.

Que la materialización de lo anterior, implica la inhabilitación del proponente desde el punto de vista financiero y su eventual exclusión del orden de elegibilidad por no poder ser objeto de evaluación su oferta económica.

De conformidad con los Términos de Referencia:

Valor Presupuesto de la Convocatoria: \$1.011.671.910,00

Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia:

“1.32. METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

Los evaluadores dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección realizarán la evaluación de la propuesta económica de las propuestas habilitadas.

De la verificación económica se elaborará y publicará el Informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas y al que los proponentes podrán formularle observaciones.

Vencido el término anterior, en las fechas establecidas en el cronograma, los evaluadores realizarán el análisis de las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Económica, determinarán el método y ponderación económica de las propuestas habilitadas y elaboraran y publicarán el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación con el respectivo Orden de Elegibilidad.

La Entidad mediante adenda podrá prorrogar el período de evaluación por el tiempo que estime.

El resultado de la evaluación será presentado a los integrantes del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, indicando el orden de elegibilidad, y la respectiva recomendación, de conformidad con el resultado de la evaluación. El Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria o su delegado, hará la selección correspondiente, cuya acta de selección se publicará en la fecha establecida”.

Que conforme al Cronograma de la presente Convocatoria los proponentes habilitados tenían hasta el pasado 23 de Septiembre de 2016, para presentar observaciones al Informe de Verificación Económica, no obstante, dicho termino transcurrió sin que se recibiera ninguna observación.

Para la calificación de la oferta económica se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se describen a continuación:

“4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

*La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien **(100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:*

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación económica	100 PUNTOS
TOTAL	100 Puntos

4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

(...)

9. Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el **segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica**, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

Nota: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotización.

Considerando que la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica fue el día 23 de Septiembre de 2016, la TRM que rige para el segundo día hábil, es decir, el día 27 de Septiembre de 2016 es de **2.917,58 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 58/100 M/CTE)**, en consecuencia el método de calificación corresponde al de **MEDIA GEOMÉTRICA**.

En este orden de ideas a continuación se presenta el Informe de Calificación y Orden de Elegibilidad para la presente convocatoria:

A. CALIFICACIÓN ECONÓMICA Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

La calificación económica y orden de elegibilidad al aplicar el método de ponderación se presenta a continuación:

Orden Elegibilidad	Consecutivo Interno	Proponente	Valor Propuesta Económica	Total Puntaje Obtenido
1°	8	CONSORCIO BARANOA	\$ 985.054.862,00	99,9967282
2°	16	AUGUSTO ACUÑA ARANGO	\$ 985.057.225,00	99,9962484
3°	3	TICOM S.A	\$ 984.356.767,00	99,9307661
4°	15	CONSORCIO K-3C	\$ 983.446.252,00	99,8383317
5°	2	VM INGENIEROS LTDA	\$ 980.097.320,00	99,4983520
6°	5	LOPECA LTDA	\$ 979.492.471,00	99,4369484
7°	1	CONVIALQUI S.A.S	\$ 979.323.880,00	99,4198332
8°	11	CONSORCIO PROYECTOS ECODISEÑO	\$ 979.298.153,00	99,4172214
9°	18	CHAHER S.A.S	\$ 979.298.153,00	99,4172214
10°	6	CONSORCIO ARQING BARANOA	\$ 977.355.318,00	99,2199871
11°	17	CONSORCIO LJH	\$ 976.542.006,00	99,1374206
12°	12	UNION TEMPORAL GEMCOOP	\$ 990.123.569,00	98,9675896
13°	4	UNION TEMPORAL CR BARANOA 2016	\$ 990.269.314,00	98,9379978
14°	10	INDICO S.A.S	\$ 990.426.593,00	98,9060643
15°	20	WILLIAM CARDONA OLMOS	\$ 998.419.129,00	97,2832782
16°	14	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ATLANTICO (RL DANIEL ANTONIO	\$ 1.002.490.241,00	96,4566889

Orden Elegibilidad	Consecutivo Interno	Proponente	Valor Propuesta Económica	Total Puntaje Obtenido
		MARTINEZ)		

Dado a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2016.

SE ANEXA EVALUACIÓN FINANCIERA PROPONENTE 13 Consorcio Infraestructura Atlántico

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

INFORMACIÓN PROPONENTE

Fecha Evaluación: 20/10/2016 Convocatoria: PAF-JU37-DC-2016

Nombre Proponente: Consorcio Infraestructura Atlántico

Integrante 1: BALLEN B Y CIA S.A.S

Integrante 2: MANSER INGENIERIA S.A.S

Integrante 3:

Integrante 4:

Integrante 5:

Presupuesto: \$ 1.011.671.910

Nit:

Nit 1: 830118155-2

Nit 2: 800071993-4

Nit 3:

Nit 4:

Nit 5:

Municipio: ATLANTICO - Baranoa

Tipo Proponente: Consorcio

Part. (%) 1: 50%

Part. (%) 2: 50%

Part. (%) 3:

Part. (%) 4:

Part. (%) 5:

No. Carpeta: 13

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

	BALLEN B Y CIA S.A.S	MANSER INGENIERIA S.A.S			
Fecha Carta CC:	18-ago-16				
Monto Carta CC:	\$ 202.334.382				
Expedida por:	Banco de Occidente				
Part. (%)	50%	50%			

	BALLEN B Y CIA S.A.S	MANSER INGENIERIA S.A.S				OBSERVACIONES
¿La carta de cupo de crédito aprobado es la original, expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia?	CUMPLE					
¿Es expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia?	CUMPLE					
¿El cupo de crédito a certificar en la carta, es el cupo de crédito pre aprobado, expresión que debe estar incorporada de manera explícita en el texto de la certificación?	CUMPLE					
¿La carta cuenta con nombre completo y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación.?	CUMPLE					
¿La carta de cupo de crédito está firmada por un representante legal y/o gerente de oficina o sucursal y/o su equivalente?	CUMPLE					
¿La carta de cupo de crédito contiene número telefónico y/o correo electrónico de contacto?	CUMPLE					
¿El integrante que aporta el mayor cupo de crédito tiene una participación dentro del consorcio mayor o igual a 30% ?	CUMPLE					
¿La fecha de expedición es inferior o igual a 60 días con respecto a la fecha de cierre de la convocatoria?	CUMPLE					
¿Se especifica puntualmente que la empresa tiene pre-aprobado un cupo de crédito para el proyecto de esta convocatoria por un monto igual o superior al 20% del PO?	CUMPLE					
¿El cupo de crédito pre-aprobado tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria?	NO CUMPLE					El proponente no subsanó el requerimiento efectuado

	VALOR	LÍMITE	EVALUACIÓN
CUPO DE CRÉDITO	\$ 202.334.382	\$ 202.334.382	CUMPLE

CUMPLE: NO CUMPLE

Nombre Evaluador: Samanta Armesto Ruedas

Firma Evaluador: